

**TRIBUNAL CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR**

SECRETARIA GENERAL

**FIJACIÓN EN LISTA RECURSO DE REPOSICION
Arts. 110, 319 C.G.P. y 242 CPACA**

HORA: 8:00 a.m.

MARTES 17 DE SEPTIEMBRE DE 2014

M.PONENTE:	DR. JOSE A. FERNANDEZ OSORIO
RADICACION:	13001-23-33-002-2013-00485-00
ACCIÓN:	ACCION DE GRUPO
DEMANDANTE:	LASTENIA GOMEZ JARAMILLO
DEMANDADO:	NACION-SISTEMA NACIONAL DE PREVENCIÓN DE DESASTRES

El anterior recurso de reposición presentado por el, apoderado de la parte demandante, contra el auto de fecha 18 de Diciembre de 2014, se le da traslado por el término legal de tres (3) días hábiles, de conformidad con lo establecido en el artículo 242 del CPACA, en concordancia con lo establecido en los artículos 319 y 110 del CGP (art 110 C.G.P.), hoy diecisiete (17) de Febrero de dos mil quince (2015), a las 8:00 de la mañana.

EMPIEZA EL TRASLADO: 18 DE FEBRERO DE 2015 A LAS 8:00 A.M.


JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
Secretario General

VENCE EL TRASLADO: 20 DE FEBRERO DE 2015 A LAS 5:00 P.M.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
Secretario General



13 FEB 2015

Señor
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR
Magistrado Ponente: JOSE FERNANDEZ OSORIO
 Cartagena – Bolívar
Acción de Grupo: Radicado. 13001-23-33-000-2013-00485-00
Accionantes: LASTENIA GOMEZ JARAMILLO y otros
Accionado: Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres y otros.
 Centro, avenida Venezuela, Edificio Nacional Primer Piso – Cartagena de Indias
 Stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: Recurso de reposición contra el auto de fecha 18 de Diciembre de 2014, por el cual de apertura el proceso al periodo probatorio de la demanda.

CARLOS LOPEZ PASTRANA mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con la cc No 78.75.583 expedida en Montería, abogado en ejercicio, identificado con T.P. No 133757 del C.S de la Judicatura, actuando en nombre y representación de la UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES, en ejercicio del poder que me conferido en el proceso de la referencia, comedidamente manifiesto que me doy por notificado del auto de fecha 18 de Diciembre de 2014, por el cual de apertura el proceso al periodo probatorio de la demanda. De igual modo, respetuosamente expreso que [REDACTED] en contra de dicho auto modifique en los siguientes términos.

I. Sustentación del recurso alegado en los siguientes hechos

Constituyen argumentos que sustenta este recurso los siguientes

PRIMERO: El Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo contempla la posibilidad de interponer recurso de reposición en contra de los autos que no seas susceptibles de apelación o de súplica; ahora, el auto que quedá la apertura al periodo probatorio del proceso de la referencia y de fecha 18 de Diciembre de 2014 contiene esas características, por lo que es susceptible de reponer. En lo referente a su trámite y oportunidad manifiesta el artículo 242 e la ley 1437 de 2011 que se seguirá el Código General del Proceso, en consecuencia atendiendo lo normado el Artículo 318 del CGP establece que " el recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto".

SEGUNDO: Atendiendo lo anterior es necesario aclarar que el auto tiene fecha del 18 de Diciembre de 2014 y solo vino a ser notificado al demandado el 11 de Febrero de 2015.

TERCERO: En la contestación de la demanda por parte de la UNGRD, en el acápite de pruebas, se solicitó tener como pruebas, que sean valoradas y que sean aportadas al expediente la consulta por parte del Honorable despacho de la página Web de REUNIDOS <http://reunidos.dgr.gov.co/consultas/> con la finalidad de establecer que los demandantes son

damnificados del fenómeno hidrometeorológico denominado fenómeno de la niña y no del segundo fenómeno natural comprendida entre el 1 de Septiembre al 10 de Diciembre de 2011, ahora es muy cierto que el auto recurrido establece la procedencia de esta prueba, pero en su parte resolutive no la relaciona para ser practicada y llevada a cabo, por lo que a la postre la está negando.

II. Petición

Comedidamente solicito modificar el auto de fecha del 18 de Diciembre de 2014 y notificado a mi poderdante el 11 de Febrero de 2015 en lo referente a establecer en la parte resolutive del auto referido la práctica de pruebas que sean valoradas y que sean aportadas al expediente la consulta por parte del Honorable despacho de la página Web de REUNIDOS <http://reunidos.dgr.gov.co/consultas/> con la finalidad de establecer que los demandantes son damnificados del fenómeno hidrometeorológico denominado fenómeno de la niña y no del segundo fenómeno natural comprendida entre el 1 de Septiembre al 10 de Diciembre de 2011.

III. Pruebas

- Solicito Honorable Magistrado tener como pruebas el auto de fecha del 18 de Diciembre de 2014 en donde abren a pruebas el procedo de la referencia.
- Así mismo solicito tener como pruebas la solicitud de ésta en la contestación de la demanda por parte de la UNGRD.

IV. Anexos

Los documentos aducidos como pruebas en el acápite de pruebas de este recurso y que reposan en el expediente de este proceso.
Poder a mi favor para actuar en este proceso.

V. Competencia

Es usted competente para conocer de este recurso ser el despacho de origen del auto en recurrido.

VI. Notificaciones

La parte demandada las recibirá en la Calle 26 No. 92-32 Edificio Gold 4 Piso 2 Bogotá o en la dirección electrónica notificacionesjudiciales@gestiondelriesgo.gov.co

Atentamente,

CARLOS LOPEZ PASTRANA
CC No 78.753.583 de Montería
TP No 133757 CSJ



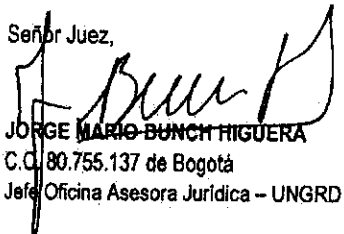
Señor
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR
Magistrado Ponente: JOSE FERNANDEZ OSORIO
 Cartagena – Bolívar
 Acción de Grupo: Radicado. 13001-23-33-000-2013-00485-00
 Accionantes: **LASTENIA GOMEZ JARAMILLO** y otros
 Accionado: Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres y otros.

JORGE MARIO BUNCH HIGUERA, mayor de edad, residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.755.137 de Bogotá, en calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres - UNGRD, nombrado mediante la Resolución No. 013 del 11 de enero de 2014, posesionado mediante Acta No. 132 de la misma fecha, en ejercicio de la delegación conferida por el Director General de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres mediante la Resolución 079 de 2012, para otorgar poderes a abogados y ejercer la representación judicial de la Unidad, por medio del presente documento confiero poder especial amplio y suficiente al abogado **CARLOS LOPEZ PASTRANA**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No 78.753.583 de Montería (Córdoba), abogado en ejercicio con T.P. 133757 del Consejo Superior de la Judicatura, para que asuma la defensa de la Unidad, dentro de la Acción de Grupo de la referencia y defienda los intereses de la UNGRD.

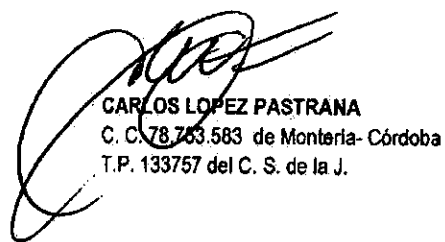
Mi apoderado queda con todas las facultades de ley y especialmente las de recibir, transigir, desistir, conciliar, sustituir, contestar, renunciar, solicitar pruebas, interponer recursos, tachar de falsedad documentos, presentar excepciones, notificarse de los autos que profiera el Despacho, reasumir, y demás diligencias necesarias en defensa de la UNGRD en el transcurso del proceso.

Sírvase reconocerle Personería.

Señor Juez,


JORGE MARIO BUNCH HIGUERA
 C.C. 80.755.137 de Bogotá
 Jefe Oficina Asesora Jurídica – UNGRD

Acepto,


CARLOS LOPEZ PASTRANA
 C. C. 78.753.583 de Montería- Córdoba
 T.P. 133757 del C. S. de la J.



NOTARIA 73 BOGOTÁ **PRESENCIA PERSONAL**
 NOTARIA SETENTA Y TRES DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

El anterior escrito fue presentado ante esta
 Notaría personalmente por Jorge
Blanch Therese
 quien exhibió la C.C. [Signature]
 de [Signature] y Tarjeta Profesional
 No. [Signature] C.S.J.
 Bogotá D.C.
 13 FEB. 2015



Carolina
 Gonzalez
 F